Favorables para Nicaragua los resultados de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

El día 19 de mayo, en la cuidad de Madrid, España, tuvo lugar la conclusión de las negociaciones y la firma del Acta correspondiente, del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, estas iniciaron en el año 2007 y ha sido el fruto del intenso trabajo de los equipos negociadores tanto de Centroamérica como de la Unión Europea. Por parte de Nicaragua la conducción del equipo estuvo a cargo del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Compañero Orlando Solórzano y de la Compañera Viceministra Verónica Rojas quienes trabajaron arduamente junto al equipo nicaragüense por hacer prevalecer los intereses nacionales dentro de estas negociaciones.

El Pilar Comercial del Acuerdo de Asociación contiene disposiciones sobre acceso a mercados, propiedad intelectual, procedimientos aduaneros, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, servicios e inversiones, contratación pública, comercio y desarrollo sostenible, aspectos administrativos, entre otros.

Los principales resultados de estas negociaciones fueron:

ACCESO A MERCADO

Resultados favorables para Centroamérica y Nicaragua en particular, consolidándose las preferencias actualmente otorgadas bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP+)[1], que incluyen acceso libre de arancel para productos de la confección, papas, cebollas y otras hortalizas, miel, café tostado e instantáneo, cigarros, puros, hamacas, zapatos, muebles de madera, entre otros. Sumado a lo anterior se logró el acceso inmediato para otros productos que estaban excluidos de este mecanismo, tales como el maní, aceites y los camarones, este último principal producto de exportación al mercado europeo.

También se logró acceso preferencial para otros productos con desgravación a corto plazo para el ron, quesos, carne porcina, y cuotas de exportación con 0% de arancel para productos de interés exportador de Nicaragua como:

- Carne bovina, cuota de 9,500 TM, con crecimiento simple de 475 TM anuales para la región, más una cuota

[1] Mecanismo unilateral de preferencias comerciales otorgado por la Unión Europea a países en desarrollo, a través del cual Nicaragua y el resto de países de Centroamérica exportan en la actualidad al mercado europeo.

exclusiva para Nicaragua de 500 TM con crecimiento del 25 TM anual;

- Azúcar y productos con alto contenido de azúcar, cuota de 150,000 TM para Centroamérica excluyendo a Panamá, con crecimiento simple de 3% anual;
- Arroz, se acordó una cuota de 20,000 TM para la región, con incrementos de 1,000 TM anuales;
- Banano, Nicaragua consiguió una desgravación que inicia en el año 2010, partiendo de 148 euros por TM hasta llegar a 75 euros por TM en el 2020, con cláusula de estabilización de mercado para Nicaragua de 10,000 TM con crecimiento de 500 TM anuales hasta llegar a 14,500 TM en el año 2020, y cláusula de revisión a los 5 años;
- Textil – confección, cuota de 8.75 millones de unidades para Nicaragua, con crecimiento de 9% anual por 5 años, con reglas de origen de simple transformación.

De manera defensiva, Centroamérica logró excluir del programa de desgravación arancelaria los productos sensibles como la carne bovina y porcina, carne de pollo, arroz, aceites, frijoles, cebollas, papas, maíz, embutidos, ron, leche fluida, mantequillas y yogurt. Para el caso de la leche en polvo y quesos, a excepción del queso fresco, se otorgaron cuotas de importación sin desgravación del arancel fuera de cuota, las que fueron diferenciadas por país.

Nicaragua otorgó 200 TM anuales de leche en polvo[2] con incremento de 10 TM anuales y 400 TM en quesos maduros con incremento de 20 TM, lo que representa un 10 y 13% respectivamente del total otorgado por la región a la Unión Europea. Así mismo, la región otorgó una cuota de importación de 1,800 TM de jamones curados, salados y en salmueras, paletas y sus trozos y tocino entreverado, con 5% de incremento anual a 15 de años de desgravación. Es importante señalar que se logró la eliminación de los subsidios para todos los productos que se importen a la región con 0% de arancel.

Es así que el balance general de la negociación resulta favorable para la región centroamericana, por cuanto se alcanzaron niveles de asimetría a favor de la región en los tratamientos arancelarios acordados en el programa de desgravación. A manera de ejemplo, se puede citar que mientras Centroamérica acordó un 47.9% del universo arancelario en libre comercio, la Unión Europea otorgó el

[2] Las importaciones totales de Nicaragua en este rubro fueron de 6,995 TM en el año 2009.

91%; por otro lado los plazos de desgravación acordados por Centroamérica se ampliaron entre 5 y 15 años, mientras la Unión Europea lo hará en plazos entre 3 y 10 años.

TRATAMIENTO ARANCELARIO ACORDADO PARA EL UNIVERSO ARANCELARIO

Categorías	Período de desgravación	TRATAMIENTO QUE CENTROAMÉRICA APLICARÁ A LAS IMPORTACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA		TRATAMIENTO QUE LA UNIÓN EUROPEA APLICARÁ A LAS EXPORTACIONES DE CENTROAMÉRICA	
		No. Líneas arancelarias	Porcentaje	No. Líneas arancelarias	Porcentaje
A	Libre Comercio	3,145	47.9	8,949	91.0
B	3 años de desgravación	0	0.0	67	0.7
C	5 años de desgravación	482	7.3	28	0.3
D	7 años de desgravación	2	0.0	268	2.7
E	10 años de desgravación	2,287	34.9	45	0.5
E*	10 años de desgravación no lineal	97	1.5		0.0
F13	13 años de desgravación	213	3.2		0.0
F15	15 años de desgravación	64	1.0		0.0
TRQ	Contingente	19	0.3	94	1.0
F	Excluido	252	3.8	384	3.9
TOTAL		6561	100.00	9,835	100

Al hacer el análisis de sector por sector, puede observarse que en el sector agrícola de gran importancia para Nicaragua, se obtuvo resultados favorables y asimétricos a nuestro favor, del total de líneas arancelarias que clasifican a los productos agrícolas, Centroamérica logró ofrecer solamente el 34% de éstos en libre comercio y mejor aún, se logró excluir del programa de desgravación el 27.8% que incluye los principales productos que la región produce y exporta al mundo.

TRATAMIENTO ACORDADO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Categorías	Período de desgravación	TRATAMIENTO QUE CENTROAMÉRICA APLICARÁ A LAS IMPORTACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA		TRATAMIENTO QUE LA UNIÓN EUROPEA APLICARÁ A LAS EXPORTACIONES DE CENTROAMÉRICA	
		No. Líneas arancelarias	Porcentaje	No. Líneas arancelarias	Porcentaje
A	Libre Comercio	316	34.09	1324	61.55
B	3 años de desgravación	0	0.00	24	1.12
C	5 años de desgravación	21	2.27	15	0.70
D	7 años de desgravación	2	0.22	265	12.32
E	10 años de desgravación	295	31.82	45	2.09
F15	15 años de desgravación	22	2.37	0	0.00
TRQ	Contingente	19	2.05	94	4.37
F	Excluido	252	27.18	384	17.85
		927	100	2151	100.00

De igual forma en el sector industrial se logró resultados favorables, la Unión Europea otorgó libre comercio para casi la totalidad de los productos que se engloban en este sector (99.23%)y el resto en plazos de desgravación entre 3 y 7 años, en tanto Centroamérica solamente acordó en libre comercio al 50% de los productos industriales y el resto en períodos de desgravación entre 5,10, 13 y 15 años.

TRATAMIENTO ACORDADO PARA PRODUCTOS INDUSTRIALES

Categoría	Categoría	TRATAMIENTO QUE CENTROAMÉRICA APLICARÁ A LAS IMPORTACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA		TRATAMIENTO QUE LA UNIÓN EUROPEA APLICARÁ A LAS EXPORTACIONES DE CENTROAMÉRICA	
		No. Líneas arancelarias	Porcentaje	No. Líneas arancelarias	Porcentaje
A	Acceso inmediato	2,829	50.21	7,625	99.23
B	3 años			43	0.56
C	5 años	461	8.18	13	0.17
D	7 años			3	0.04
E	10 años	1,992	35.36	0	0.00
E*	10 años no lineales	97	1.72	0	0.00
F13	13 años	213	3.78	0	0.00
F15	15 años	42	0.75	0	0.00
TOTAL INDUSTRIAL		5,634	100.00	7,684	100.00

Ver Anexo que indica el tratamiento arancelario otorgado por Nicaragua y la Unión Europea a los principales productos de exportación de Nicaragua.

NORMAS DE ORIGEN

Las normas de origen son los criterios que deben cumplir las mercancías para determinar el origen de las mismas, y así poder gozar de los beneficios del Acuerdo de Asociación.

Las reglas de origen acordadas garantizarán el crecimiento de las exportaciones al mercado europeo, ya que además de consolidar las reglas para los productos que hoy se exportan a través del (SGP Plus), también se obtuvieron reglas flexibles que permitirán ampliar el número de productos de exportación a Europa. Cabe destacar que el régimen de origen no está sujeto a modificaciones unilaterales por parte de la Unión Europea.

Los principales beneficios obtenidos en materia de reglas de origen son los siguientes: acceso al mercado europeo con una normativa de origen preferencial; incremento en la producción de bienes aprovechando diversas fuentes de materias primas; fortalecimiento de los mecanismos de protección comercial e industrial para determinar la procedencia, producción y control del flujo de mercancías..

ADUANAS Y FACILITACION DE COMERCIO

A través del Acuerdo de Asociación, los países establecieron reglas y procedimientos aduaneros que promueven el funcionamiento eficiente, transparente y ágil de las aduanas, asegurando mecanismos de cooperación efectivos tendientes a mejorar el funcionamiento de las mismas. Es importante mencionar que todo lo anterior se realizará de conformidad con los instrumentos internacionales y estándares aplicables en el campo de aduanas incluyendo las disposiciones de la Organización Mundial de Aduanas.

OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO

En materia de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Acuerdo establece disposiciones sobre los Reglamentos Técnicos, las Normas, los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, Trato Especial y Diferenciado, Vigilancia en el Mercado y el Etiquetado. El objetivo de estas disposiciones es facilitar e incrementar el comercio de mercancías entre las Partes, identificando, previniendo y eliminando obstáculos innecesarios al comercio.

Adicionalmente se promueve el intercambio de información sobre los requerimientos para exportar, facilitándose de esta manera que los sectores productivos los conozcan y se adapten a los mismos; así mismo se establece una mayor cooperación y asistencia técnica entre las autoridades competentes para la resolución de problemas relacionados con los Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

En materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias las Partes acordaron regular este tema de manera congruente con las disposiciones del Capítulo MSF de la Organización Mundial del Comercio (OMC), las que garantizan la implementación de las mismas de manera transparente y no discriminatoria, a la vez que protegen la salud y la vida humana, animal y vegetal.

Adicionalmente se acordaron temas de particular interés para ambas Partes, tales como: parámetros para la inspección y aprobación de establecimientos; lineamientos para verificaciones en origen; intercambio de información entre Autoridades Competentes de ambas Partes para que las modificaciones y/o nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias no se conviertan en obstáculos al comercio; creación de un Comité MSF; y la cooperación destinada a fortalecer las instituciones y las capacidades administrativas de los países centroamericanos. Todas estas medidas facilitarán el comercio entre las Partes al otorgar herramientas para evitar posibles conflictos en esta materia.

DEFENSA COMERCIAL

En el marco del Acuerdo de Asociación, se definieron mecanismos de defensa para la producción nacional ante aumentos absolutos o relativos de las importaciones o prácticas de comercio desleal como el dumping y los subsidios, que puedan causar o amenacen causar un daño a las ramas de producción nacional.

Estas disposiciones que incluyen salvaguardias globales y bilaterales; así como medidas antidumping y compensatorias, se aplicarán a través de procedimientos transparentes, justos y compatibles con los Acuerdos de la OMC, brindando así mayor seguridad jurídica y previsibilidad a los agentes económicos.

ESTABLECIMIENTO

En materia de establecimiento de las inversiones el Acuerdo de Asociación amplia las posibilidades de Nicaragua para atraer inversión europea hacia nuestro territorio, al desarrollar un marco regulatorio estable, atractivo y competitivo para las inversiones y los inversionistas de la Unión Europea. Adicionalmente las preferencias contenidas en el Acuerdo atraerán inversiones de otros países que deseen establecerse en nuestro país para exportar al mercado europeo.

Es importante hacer notar que Nicaragua logró conservar su derecho de regular la inversión en su territorio así como de introducir nuevas disposiciones que le permitan cumplir con sus objetivos legítimos de política nacional, adicionalmente se debe aclarar que las controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación de este Acuerdo no estarán sujetas a mecanismos inversionista – Estado.

SERVICIOS

En materia de comercio de servicios las disposiciones acordadas garantizan la no discriminación entre las Partes así como acceso a la prestación y a la inversión en los distintos sectores de servicios. Cabe destacar que los compromisos están contenidos en listados positivos (incluyen sólo los temas o sectores en los que se asumen compromisos), lo que facilita la administración de los mismos y brinda mayor certeza y seguridad jurídica a los inversionistas.

A través de estos listados Nicaragua logró resguardar todos aquellos servicios que por ley se encuentran en poder del Estado de Nicaragua, así como el resguardo de su marco jurídico interno, aplicable a cada sector de servicios y de inversión en nuestro territorio.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

En materia de Contratación Pública, el Acuerdo establece reglas de juego claras, estables y predecibles para las contrataciones cubiertas por el Acuerdo. Sus disposiciones orientan la realización de procesos apegados a los principios que rigen el tema, entre ellos transparencia, publicidad, competencia y debido proceso.

Para el caso particular de Nicaragua la cobertura del Acuerdo excluye a aquellas entidades que por su naturaleza resultan de mucha sensibilidad para nuestro país, excluyéndose también del ámbito de aplicación las contrataciones que respondan al interés público o las que

tengan por objeto llevar a cabo proyectos orientados a reducir los niveles de pobreza y programas de alimentación escolar entre otros. Adicionalmente, Nicaragua podrá aplicar umbrales más altos que los aplicados por Unión Europea durante tres años posteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo de Asociación.

PROPIEDAD INTELECTUAL

En materia de Propiedad Intelectual el Acuerdo establece disposiciones que permiten asegurar una protección adecuada y efectiva a los derechos de Propiedad Intelectual, reconociendo la realidad económica y social de cada Parte, incorporando disposiciones sobre marcas, patentes, obtenciones vegetales, derecho de autor y derechos conexos entre otras, que fortalecerán el marco legal nacional en beneficio de nacionales y extranjeros.

Entre los principales beneficios obtenidos se destacan los siguientes: promoción y fomento de la transferencia tecnológica, como una base sólida y viable para el desarrollo económico de Centroamérica; la compatibilidad con los compromisos internacionales de Centroamérica en esta materia y la posibilidad de desarrollar otros temas de interés nacional con el apoyo de la Unión Europea; fortalecimiento de los sistemas de Propiedad Intelectual de la Región a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales y la formación profesional.

En materia de Indicaciones Geográficas las Partes acordaron brindar protección a las mismas, mediante los procedimientos contenidos en sus respectivas legislaciones, las que incluyen las etapas de publicación y oposición con el objetivo de que terceros interesados defiendan sus derechos. Es importante notar que Nicaragua, a diferencia de otros países de Centroamérica, ya cuenta con procedimientos nacionales e internacionales para la protección de las mismas, derivados del **Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Reconocimiento Internacional**[3].

POLÍTICAS DE COMPETENCIA

En materia de Políticas de Competencia el Acuerdo reconoce la importancia de la libre competencia sin distorsiones y promueve la eliminación de las prácticas anticompetitivas

[3] Acuerdo internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) cuyo objetivo es la protección de “denominaciones de origen”, en países distintos del país de origen mediante su registro en la Oficina Internacional de la OMPI.

que puedan afectar el buen funcionamiento de los mercados y los beneficios de la liberalización del comercio.

Los compromisos asumidos incluyen el establecimiento de una normativa regional en la materia, para lo cual se establece un plazo transitorio de 7 años a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, adicionalmente se acordaron disposiciones de asistencia técnica y creación de capacidades en temas relacionados con la política de competencia y la implementación de la ley.

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Las disposiciones del Capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible del Acuerdo de Asociación tienen como precedente los requisitos contenidos en el (*SGP Plus), estas* preferencias son otorgadas de manera unilateral por la Unión Europea a los Países que cumplen con la implementación efectiva de 27 Convenios Internacionales en temas ambientales y laborales; el incumplimiento de una sola de estas Convenciones puede tener como consecuencia la pérdida de las preferencias por un país beneficiario.

El Capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible, a diferencia del (SGP Plus) en el cual las obligaciones sólo aplicaban a Nicaragua, establece obligaciones reciprocas (aplicables a ambas Partes), estas obligaciones tienen como base las contenidas en el (SGP Plus), más la inclusión del Convención de Rotterdam y la obligación de aplicación efectiva de la legislación nacional de las Partes.

Además el Capítulo establece un procedimiento de monitoreo del cumplimiento de los compromisos asumidos en el cual se destaca el establecimiento de un Foro de Diálogo de la Sociedad Civil de carácter regional el cual se encargará de dialogar sobre los aspectos de desarrollo sostenible en la relación comercial entre las Partes y también sobre cómo la cooperación puede contribuir a alcanzar los objetivos de este Capítulo.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Acuerdo de Asociación eleva a un nuevo nivel las relaciones comerciales con la Unión Europea al pasar de una situación regida por la voluntad unilateral de Europa a través de su sistema de preferencias a una situación regida bajo reglas contractuales claras, exigibles mediante un sistema efectivo, justo y predecible, aplicable de manera individualizada entre cada país de Centroamérica y la Unión Europea a las controversias que pudieran surgir en relación a la aplicación o interpretación de la parte comercial del

Acuerdo, lo cual introduce certeza e incentiva el involucramiento de los sectores productivos, lo que propiciará el un mayor aprovechamiento del acceso al mercado europeo.

El procedimiento acordado incluye las siguientes fases:

- fase de consultas a nivel de las instituciones encargadas de la administración del acuerdo, de no obtenerse acuerdo;

- fase ante un grupo arbitral cuya decisión será obligatoria para las Partes en la controversia. En el caso de incumplimiento de dicha decisión se le brinda a la Parte afectada la posibilidad de aplicar remedios temporales, tales como la compensación y la suspensión de beneficios.

En relación con el cumplimiento y los remedios temporales, el procedimiento incluye un trato diferenciado a favor de los países de Centroamérica para lo cual se debe optar por medidas dirigidas a conseguir el cumplimiento que tengan menos probabilidades de afectar negativamente la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Adicionalmente, se incluye un mecanismo de mediación para medidas no arancelarias, éste ofrece un novedoso procedimiento para la discusión y resolución de asuntos que puedan afectar negativamente el comercio entre las Partes.

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES COMERCIALES

El Acuerdo de Asociación, mediante cuatro títulos específicos, regula las disposiciones institucionales comerciales, contribuyendo al objetivo de seguridad, previsibilidad, transparencia y facilitación del comercio.

ANEXO
TRATAMIENTO ACORDADO PARA LOS PRODUCTOS DE LA OFERTA EXPORTABLE DE NICARAGUA

PRODUCTO	TRATAMIENTO OTORGADO POR LA UE A LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN DE NICARAGUA	TRATAMIENTO OTORGADO POR NICARAGUA A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA ESTOS PRODUCTOS
Calzado de cuero	Libre comercio	Liberalización del arancel en 15 años
Artesanías	Libre comercio	Liberalización del arancel en 10 años
Muebles de madera	Libre comercio	Liberalización del arancel en 15 años
Hamacas	Libre comercio	Liberalización del arancel en 5 años
Confección	Libre comercio con regla de origen que no permite la importación de materia prima, por lo que ofrecieron cuota para líneas arancelarias del capítulo 61 y 62, de 8.75 millones de unidades para Nicaragua con crecimiento de 9% anual durante 5 años, con regla flexible de simple transformación,	Liberalización del arancel en 10 años
Cigarros y puros	Libre comercio	Liberalización del arancel en 10 años
Cueros	Libre comercio	Libre comercio
Ron	3 años	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 40%
Café tostado, instantáneo y preparaciones a base de café	Libre comercio	Libre comercio, con regla de origen estricta de tal modo que el café debe ser totalmente originario
Arroz	Cuota libre de impuestos para 20,000 TM crecimiento de 5% anual. Fuera de cuota el arancel es de 211 €/t	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 60%
Bananos	• Desgravación a partir del 2010, partiendo de 148 euros por TM • Punto de llegada: 75 euros por TM en el 2020 • Cláusula de estabilización de mercado para Nicaragua de 10, 000 TM con crecimiento de 500 TM anuales hasta llegar a 14,500 TM en el año 2020. • Cláusula de revisión a los 5 años	Libre comercio
Miel natural	Libre comercio	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 15%
Camarones	Libre comercio	Liberalización del arancel en 10 años
Papas	Libre comercio	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 15%
Cebollas	Libre comercio	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 15%
Zanahorias, chayotes, pepinos, apio, ayotes, okras,	Libre comercio	Liberalización del arancel en 10 años
Mani	Libre comercio	Liberalización del arancel en 10 años
Embutidos de bovino, porcino, aves	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de149.4 €/100 kg/net	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 15%
Cacao en grano, entero o partido, cruso o tostado	Libre comercio	Liberalización del arancel en 10 años

Carne de bovino	Cuotas con 0% de arancel para 9,500 toneladas con hueso (70% del equivalente sin hueso); 475 TM de incremento anual para Centroamérica. 500 TM aparte para Nicaragua con crecimiento anual de 5%, con 0% de arancel	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel NMF (30%)
Carne de porcino	Desgravación a 7 años para carne de cerdos domésticos y acceso inmediato para la carne de cerdos no domésticos.	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 15%
Carne de pollo	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 41 €/100 kg/net	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel entre 15 y 164 según el caso
Leche fluida	Desgravación lineal a 7 años	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 15%
Leche en polvo	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 125.4 €/100 kg/net	Cuota de 200 TM anuales con crecimiento de 5% anual, sin desgravación fuera de cuota. Arancel fuera de cuota 60%.
Yogur	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 20.5 €/100 kg/net	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 40%
Mantequilla	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 189.6 €/100 kg/net	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 40%
Quesos	Desgravación lineal a 7 años	Cuota de 400 TM anuales con crecimiento de 5% anual, excluyendo el queso fresco. Sin desgravación fuera de cuota. Arancel fuera de cuota entre 0% y 40%.
Musgos y líquenes	Libre comercio	Liberalización del arancel en 10 años
Frijoles rojos y negros	Libre comercio	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 30%
Raíces de yuca (mandioca)	Libre comercio	Libre comercio
Piñas, aguacates, mangos, guayabas, naranjas, limones, sandías, papayas, pitahayas	Libre comercio	Liberalización del arancel en 10 años
Maíz blanco y amarillo	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 94 €/t	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 15%
Sorgo	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 94 €/t	Excluida del programa de desgravación, se aplicará arancel de 20%
Aceites	Libre comercio	Excluido del programa de desgravación, se aplicará arancel entre 5 y 15 %
Azucar de caña	Cuota libre de aranceles de 126.000 TM de azúcar de caña para las partidas 1701 y 1702. Incremento de 3% anual. (Nota: La calidad del azúcar en bruto será con un rendimiento en azúcar blanco del 92%) Más 24,000 TM libre de aranceles para productos con alto contenido de azúcar, con crecimiento de 3% anual.	Libre comercio con cláusula de exportador neto 1/
1/ 3/: Esta condición está sujeta a que la producción de la Unión Europea exceda su consumo, es decir que sea "exportador neto" para las mercancías clasificadas bajo las subpartidas: HS1701.11, HS1701.12, HS1701.91 y HS1701.99.		